



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23 de junio de 2022

EXPEDIENTE: 11001-33-34-004-2022-00109-00
DEMANDANTE: Pasar Express S.A.S.
DEMANDADO: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Asunto: Ordena practicar notificación

Visto los informes secretariales que anteceden¹ y revisado el expediente, se tiene que, mediante auto del 5 de mayo de 2022, se admitió la demanda y se ordenó, entre otros, que la parte demandante **notificara** al tercero vinculado, Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianza S.A., a través de canal digital, conforme lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020².

Luego, el apoderado de la parte demandante mediante escrito radicado el 10 de mayo de 2022, presentó “subsanción” con la cual adjuntó constancia de remisión de traslado de la demanda al tercero vinculado³. Del mismo modo, el 19 de mayo siguiente allegó el acuse de recibo del citado traslado emitido por parte de la aseguradora vinculada⁴.

Al respecto, se advierte que la demanda en ningún momento fue inadmitida, por el contrario mediante auto del 5 de mayo de 2022, se dispuso su admisión ordenando al demandante realizar la notificación personal en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2020 y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020⁵.

Así, si bien la parte demandante remitió traslado de la demanda a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianza S.A., lo cierto es que, no efectuó la notificación en legal forma, toda vez que no remitió copia del auto admisorio, ni acreditó que los correos electrónicos ccorreos@confianza.com.co y gnavas@confianza.com.co son los que dicha aseguradora tiene registrados para tal fin, en el registro mercantil.

En tales condiciones, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que: i) practique la notificación de la compañía vinculada, en legal forma; y, ii) acredite que las direcciones electrónicas referidas son las que aquella tiene destinada para notificaciones judiciales, en el registro mercantil, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021⁶.

¹ Archivos 07InformeAIDespacho20220516 y 09AIDespachoMemorial20220519 del expediente electrónico

² Archivo 04AutoAdmiteDemanda del expediente electrónico

³ Archivo 06DteAportaConstanciaEnvioTraslado del expediente electrónico

⁴ Archivo 08DteAportaRecibidoEnvioTraslado del expediente electrónico

⁵ Norma que se encontraba vigente al momento de expedición del auto admisorio.

⁶ ARTÍCULO 199. Modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir

En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que en el término de **CINCO (05) días:** i) practique la notificación personal de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianza S.A., en legal forma⁷, esto es, remitiéndole al correo electrónico destinado para notificaciones judiciales, copia del auto admisorio del 5 de mayo de 2022, la demanda y sus anexos; y, ii) acredite que las direcciones electrónicas ccorreos@confianza.com.co y gnavas@confianza.com.co son las que la vinculada tiene registrada para notificaciones judiciales, conforme lo expuesto en este auto.

PARÁGRAFO: De la referida actuación, la parte demandante deberá allegar las evidencias correspondientes, so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Una vez se acredite lo anterior, por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el ordinal tercero del auto admisorio del 5 de mayo de 2022⁸, respecto a realizar la notificación personal de la parte demandada, al Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN

Juez
EMR

notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. Al Ministerio Público deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 2º del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias. (Negrilla fuera de texto).

⁷ Conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A.

⁸ Archivo 04AutoAdmiteDemanda del expediente electrónico

Firmado Por:

**Lalo Enrique Olarte Rincon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2be4d07ef220e01e5fd7dfd4699a075c57fef67f4d87f2d3755b3ebe7d43463**
Documento generado en 23/06/2022 10:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>